RESOLUCIÓN NÚMERO 0999 DE 30-08-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-029-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD INSTRUMENTACION S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 860.001.130-4, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE INSUMOS COMPLEMENTARIOS NUEVOS, ORIGINALES NO REMANUFACTURADOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES CAREFUSION / VYAIRE-VELA PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Nº1642 del 22 de diciembre de 2023, Resolución N°0002 del 02 de enero de 2025, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*" y

CONSIDERANDO:

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> ***"ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
>
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
>
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*
>
> *Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. "*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

> *"ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".*

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 41. OBJETO. Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios".*

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

"ARTICULO 48. OBJETO. Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".

Del mismo modo, el presente proceso de selección se adelanta a fin de contribuir a la garantía del derecho fundamental a la salud regulado por la Ley 1751 de 2015[1], la cual en su artículo 2 enuncia:

> *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*

Así las cosas, de conformidad con la Resolución Nº1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones", la Entidad tiene dentro de su organización el área de Medicina Física y Rehabilitación, la cual tiene dentro de sus funciones:

"Artículo 18. Medicina Física y Rehabilitación.Son funciones del Servicio Medicina Física y Rehabilitación, de la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, las siguientes:

1. Brindar atención médica integral, enfocada a la promoción de la salud, educación, prevención, diagnóstico y tratamiento de los procesos incapacitantes, así como acciones de rehabilitación física (movilidad, función oral, auditiva) social y ocupacional, encaminados a obtener la máxima restitución de funciones pérdidas, en pacientes con enfermedades o secuelas incapacitantes congénitas o adquiridas.

2. Realizar y coordinar programa integral de Rehabilitación Cardíaca cuyo objetivo principal es la de asegurar a las personas con enfermedades cardiovasculares una condición física, mental y social óptima.

3. Realizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del servicio de Rehabilitación Protésica.

4. Coordinar la Junta Médicas del área de Fisiatría, revisar y supervisar los conceptos médicos y terapéuticos y asistir a los Comités Técnicos Científicos.

5. Desarrollar actividades Académicas para la formación del personal que integra el programa de Especialización de Medicina Física y Rehabilitación, de acuerdo con el convenio docente asistencial.

6. Realizar la valoración, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación mediante modalidades y técnicas propias del cuidado cardiopulmonar básico y avanzado en busca del mejoramiento de la calidad de vida del usuario y el grupo familiar.

7. Aplicar los protocolos y procedimientos terapéuticos a pacientes que presenten patologías respiratorias que comprometan la eficacia y eficiencia para defender la vía aérea.

8. Apoyar, actividades educativas al personal médico y paramédico en la aplicación de los diferentes procedimientos terapéuticos inherentes del cuidado cardiopulmonar.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que, en el área de terapia respiratoria específicamente en las unidades críticas, pertenecientes al área de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Militar Central, se atienden pacientes con enfermedades cardiacas y pulmonares graves y otras condiciones que comprometen la función respiratoria y requieren ventilación mecánica, la cual es asistida por ventiladores de asistencia pulmonar CAREFUSION / VYAIRE-VELA, los cuales fueron donados por la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá en el año 2020, estos dispositivos requieren de insumos complementarios (cuerpo de válvula, diafragma y sensor de flujo) para su correcto funcionamiento los cuales a la fecha vienen operando con los los insumos inicialmente donados, sin embargo estos ya terminaron su vida útil y por consiguiente se debe realizar la adquisición de nuevos insumos para la operación normal y adecuado de los ventiladores de asistencia pulmonar, ya que actualmente no se cuenta contrato para su suministro y es necesario y apremiante adquirir dichos insumos.

Que, en este sentido, se ha identificado la existencia de un proveedor exclusivo en el territorio nacional, autorizado para la distribución y comercialización de los insumos requeridos para los ventiladores de asistencia pulmonar marca CAREFUSION / VYAIRE-VELA, equipos que actualmente hacen parte de las unidades críticas del Hospital Militar Central. En consecuencia, se hace necesario adelantar la contratación directa con dicho proveedor, a fin de adquirir los insumos específicos de la marca, garantizando así el funcionamiento adecuado de los ventiladores mecánicos, indispensables para brindar soporte ventilatorio invasivo o no invasivo de acuerdo con las necesidades clínicas de los pacientes al momento de su ingreso a la unidad crítica, en aras de salvaguardar su derecho fundamental a la salud y a la vida.

Que, la presente solicitud de contratación tiene por objeto el "SUMINISTRO DE INSUMOS COMPLEMENTARIOS NUEVOS, ORIGINALES NO REMANUFACTURAOS PARA EL

CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES CAREFUSION / VYAIRE-VELA PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", los cuales son indispensables para la atención de los usuarios de la Institución en las Unidades Críticas que ingresan con enfermedades cardiacas y pulmonares graves y otras condiciones que comprometen la función respiratoria y requieren ventilación mecánica, estos dispositivos están diseñados para ofrecer asistencia respiratoria precisa y personalizada garantizando un manejo seguro y eficaz en los pacientes críticamente enfermos.

Así mismo, atendiendo a que los equipos objeto del presente proceso corresponden a tecnología controlada, el Hospital Militar Central debe garantizar la continuidad en la operatividad de los equipos biomédicos dispuestos en sus servicios, en condiciones que aseguren la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales y la seguridad de los pacientes durante su diagnóstico y/o tratamiento. En este contexto, debe resaltarse que ante la falla de cualquiera de los insumos complementarios, los ventiladores mecánicos pierden su funcionalidad y resultan inoperantes para la atención de pacientes críticos. Por lo tanto, considerando la infraestructura tecnológica actualmente disponible en la institución, se hace indispensable la adquisición de insumos plenamente compatibles con los equipos marca CAREFUSION / VYAIRE-VELA, a fin de garantizar su adecuado desempeño y cobertura de garantía. Cabe precisar que, en la actualidad, no existe un contrato vigente para el suministro de dichos insumos, lo cual hace necesaria y urgente su adquisición para asegurar la continuidad del servicio.

En consecuencia, la presente contratación no solo responde a una necesidad manifiesta del Servicio Medicina Física y Rehabilitación, de la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, sino que es una obligación legal y técnica de la entidad, orientada a preservar la eficiencia institucional, proteger el principio de continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, y prevenir riesgos jurídicos, asistenciales y financieros para el Hospital Militar Central.

Que por todo lo anterior, la presente contratación deberá adelantarse mediante la modalidad de Contratación Directa, contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, se propone realizar la Contratación Directa con la empresa INSTRUMENTACIÓN S.A., quien es distribuidora exclusiva en el territorio nacional de los productos fabricados por la empresa multinacional VYAIRE - ZOLL MEDICAL, como consta en certificación de fecha 15 de febrero 2025, respectivamente:

[1]*"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".*

vyaire MEDICAL ZOLL

Vyaire flagship ventilator solutions are now part of the **ZOLL** family

15 febrero 2025

Nos permitimos informar que la marca VYAIRE MEDICAL **ahora es ZOLL MEDICAL Inc ubicada en 269 Mill Road Chelmsford, MA 01824-4105 USA.**

Igualmente Certifica que, la firma INSTRUMENTACIÓN S.A., con NIT No. 860.001. 130-4, ubicada en la Cra. 15 A 118-12 de la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), **es nuestro único representante autorizado en Colombia**, para ofrecer, los equipos de ventilación, Servicio de Soporte técnico, accesorios y repuestos en licitaciones públicas y privadas en todo el territorio colombiano.

La presente autorización tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para cualquier información adicional o confirmación de la misma, comuníquese con:

Atentamente

Abraham A Rodriguez
Senior Area Manager Distribution Sales
LATAM Respiratory Care
+52 5519332742
Abraham.rodriguez@zoll.com

Así mismo cuenta con Registro sanitario emitido por INVIMA No. 2015EBC-0013349 mediante Resolución No 2019011296 del 29 de marzo 2019, la cual fue verificada en el registro virtual de registros sanitarios INVIMA:



CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS

Registro ◉ Clasificacion ATC ○

Grupo: MEDICO QUIRURGICOS | Producto: 2015EBC-0013349

○ Por nombre del Producto ◉ Por Registro Sanitario ○ Por Principio Activo Expediente:

Puede ingresar parte del numero del registro sanitario

Por favor, introduzca la palabra que se muestra a continuacion:

bxfrk

bxfrk

Nueva Imagen

Buscar | Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente.

<< Atras

Datos Generales del Producto

Expediente Sanitario	20087895	**Nombre producto**	**NOMBRE DEL PRODUCTO: VENTILADOR CONTINUO; NOMBRE GENÉRICO DEL PRODUCTO: VENTILADOR CONTINUO**				
Registro Sanitario	INVIMA 2015EBC-0013349	**Vencimiento**	2025/08/12	**Modalidad**	IMPORTAR Y VENDER	**Estado Registro**	Vigente
Observaciones	ESTE PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN INCLUYE LOS SIGUIENTES MODELOS DE VENTILADORS PULMONARES CAREFUSION CON SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS EXCLUSIVOS: VENTILADOR AVEA (MODELOS: AVEA STANDARD, AVEA COMREHENSIVE), VENTILADOR T-BIRD VELA (MODELOS: VELA, VELA+, VELA COMPREHENSIVE), SISTEMA INFANT FLOW LP.						

IMPORTADOR	INSTRUMENTACION S.A.	Cra 15A N° 118 - 12
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER SARTER	av cra 45 # 118-60
TITULAR	VYAIRE MEDICAL, INC	26125 North Riverwoods Blvd, Mettawa, IL, USA (ESTADOS UNIDOS) 60045

Como se puede constatar en el registro virtual del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, no existe otra empresa que cuente con registro sanitario vigente para la importación y distribución de los productos VYAIRE - ZOLL MEDICAL, objeto del presente proceso.

En consecuencia, dicha empresa se clasifica como PROVEEDOR EXCLUSIVO, de conformidad con la normativa aplicable, en atención a la naturaleza jurídica de su relación comercial y a la habilitación sanitaria otorgada por el Estado Colombiano, la cual le permite distribuir de manera exclusiva estos bienes en el territorio Nacional. En este contexto, se concluye que no existe pluralidad de oferentes en el mercado más allá del propio fabricante.

De acuerdo con el concepto No. C – 619 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, se establece que las entidades públicas cuentan con libertad probatoria para justificar la idoneidad del contratista con quien se busca celebrar una contratación directa. Como se ha demostrado anteriormente, INSTRUMENTACIÓN S.A. se constituye como proveedor exclusivo en el territorio nacional de los dispositivos y repuestos VYAIRE - ZOLL MEDICAL condición respaldada por el citado concepto:

> "*La presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.*

> *Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en elterritorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes*
>
> *En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia."*

En concordancia con todo lo expuesto, se evidencia como un único proveedor exclusivo de estos bienes en Colombia, la empresa INSTRUMENTACIÓN S.A., ya que es la única empresa habilitada por la autoridad Estatal competente, para comercializar los productos, en concordancia con la normatividad vigente, se configura la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

De igual manera, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

> *(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.*
>
> *Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)*

Por otra parte, en materia de contratación Estatal, el Hospital Militar Central deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

> ***Artículo 1º.*** *Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*
>
> *Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, lacontinua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos eintereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
>
> *Artículo 23º. De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*
>
> *Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.*
>
> *Artículo 40º. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).*

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el fin esencial de la contratación pública es garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. En ese sentido, el objetivo primordial de las entidades estatales debe orientarse a la satisfacción de las necesidades públicas que les son inherentes, empleando para ello los mecanismos más adecuados y eficaces. En el presente caso, se encuentra plenamente justificado el perfeccionamiento del contrato mediante la modalidad de contratación directa, toda vez

que se configuran en su integridad los requisitos y exigencias legales previstos para dicha modalidad.

Que, que la posibilidad de acudir a la Contratación Directa cuando se puede determinar que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

Que, en estos casos en que sólo una persona jurídica esta en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación.

Que, la Entidad conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Política, los pronunciamientos Jurisprudenciales, Doctrinales y la normatividad vigente, resulta notoriamente viable la contratación Directa con la sociedad INSTRUMENTACIÓN S.A., toda vez que es el proveedor exclusivo en el territorio colombiano de los bienes requeridos por la entidad.

Que el objeto del Contrato que se pretende suscribir con la sociedad INSTRUMENTACIÓN S.A., es "SUMINISTRO DE INSUMOS COMPLEMENTARIOS NUEVOS, ORIGINALES NO REMANUFACTURADOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES CAREFUSION / VYAIRE-VELA PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."

Que el proceso se encuentra respaldado con el respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 136425 de fecha 26 de febrero de 2025; Posición de Catalogo A-05-01-01-004-008, por concepto de APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($85.733.000,00); expedido por el Área de Presupuesto.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de Contratación Directa, por proveedor exclusivo con la empresa **INSTRUMENTACION S.A.S** identificada con **NIT 860001130-4**,y adelantar el proceso cuyo objeto escuyo objeto es**:** "SUMINISTRO DE

INSUMOS COMPLEMENTARIOS NUEVOS, ORIGINALES NO REMANUFACTURADOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES CAREFUSION / VYAIRE-VELA PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"; en razón a lo señalado en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015; por cuanto es idónea y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse a cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de suministro con la sociedad INSTRUMENTACION S.A.S identificada con NIT 860001130-4, por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($85.733.000,00), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30-08-2025**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel **Fernando Antonio Díaz Muñetón**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo-Hospital Militar Central

Reviso este Documento

Doctor. **Felipe Pineda Pulgarin**

Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa

Oficina Asesora Jurídica

Dra. **Johana Katerine Jimenez Zapata**

Asesora Jurídica- Subdirección Administrativa

Dra. **Laura Navas Manjarres**

Asesora Económica - Subdirección Administrativa

Revisó

Coronel. (RA) **Luis Alfonso Reyes Ramírez**

Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa

Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Dr. Miguel Ángel Obando Castillo
Profesional de Defensa
Área Gestión Contratos

Proyectó:

Dr**. John Maikol Gonzalez Rodriguez**

Abogado Unidad de Compras.